

APUESTA.

- I La apuesta no da lugar á ninguna acción, t. 27, n. 197.
 - 1 La excepción del art. 1966 se aplica á la apuesta? Quid de las apuestas hechas en ocasión de las carreras de caballos? t. 27, n. 200.
- II La apuesta así como el juego dan lugar á una excepción, t. 27, n. 207. Ver Juego.

APOYO (SERVIDUMBRE DE), ARRIMO.

- I Objeto de la servidumbre, t. 7, n. 395. Condiciones, t. 7, ns. 396-399.
- II Obligación de aquel que obtiene la servidumbre y derecho de los colindantes, t. 7, ns. 400-402.

ACUEDUCTO (SERVIDUMBRE DE).

- I Objeto de la servidumbre, t. 7, n. 375. Condiciones, t. 7, ns. 377-382.
- II Establecimiento de la servidumbre, t. 7, ns. 383-387.
- III Obligaciones y derechos que resultan de ella, t. 7, números 388-390.

ARBITRAJE. ARBITROS.

- I Cosa juzgada.
 - 1 Las sentencias arbitrales tienen autoridad de cosa juzgada, t. 20, n. 6.
 - 2 Quid de las sentencias pronunciadas en el extranjero por árbitros? t. 20, ns. 4 y 3.
- II Sociedad. Cláusula por la que los socios se atienen á uno de ellos para fijar las partes, t. 26, n. 296.
- III Venta. Cláusula en la que las partes dejan el precio á la estimación de un tercero, t. 24, ns. 74-78.
- IV Los árbitros son mandatarios? Pueden invocar el artículo 2002? t. 28, n. 38.

ARBOLES.

- I Accesión. Plantíos hechos por un tercero, t. 5, números 262 y 270.
- II Inmuebles. Los árboles son inmuebles por naturaleza, t. 5, n. 419.
 - 1 Quid de los almacigos? t. 5, n. 420.

III Medianería. De los árboles medieros, t. 7, números 583 y 584.

IV Plantíos.

- 1 Distancia que deben observarse para los plantíos en linderos, t. 8, ns. 1, 3 y 8.
 - a De la pretendida presunción de propiedad que resulta del art. 671, t. 8, n. 2.
- 2 Sanción. Derecho del vecino. t. 8, ns. 9 y 10.
 - a En cuanto á las ramas y raíces, t. 8, números 15 y 21
- 3 Prescripción y destino del padre de familia, tomo 8, ns. 11 y 14.
- V Prescripción. Pueden prescribir los árboles separadamente del suelo en que están plantados, t. 32, n. 349.
- VI Cosecha de los frutos que sobresalen en el terreno vecino, t. 8, ns. 22 y 24.
- VII Reglamento sobre plantíos de caminos (servidumbre legal), t. 7, n. 464.
- VIII Usufructo. Derecho del usufructuario en los árboles, t. 6, ns. 428 y 447.

ARRENDAMIENTO.

- 1 Derecho de arrendamiento. Puede empeñarse? t. 28, ns. 461 y 481.
- 2 Retroacción.
 - a Derecho de expulsión, t. 1, n. 221.
 - b Reconducción tácita, t. 1, n. 208.
 - c Arrendamiento hecho por el usufructuario, t. 1, n. 222.

ARRENDAMIENTO DE COSAS.

A. Naturaleza del arrendamiento.

- I Definición, t. 25, ns. 1 y 2.
 - 1 Diferencia entre el arrendamiento y la venta. En qué carácter se distinguen, t. 25, números 3 y 4.
 - 2 Aplicaciones tomadas de la jurisprudencia, tomo 6, n. 378; t. 25, ns. 5 y 8.

II Derecho del arrendamiento.

- 1 Es un derecho de crédito, t. 25, ns. 9 y 13.
- 2 Crítica de la doctrina contraria de Troplong, t. 25, ns. 14 y 22 bis.
- 3 Consecuencia del principio establecido por el Código Civil y consagrado por la jurisprudencia, t. 25, n. 23.
 - a El adquirente está obligado á los compromisos del dador?
 - b El arrendatario no puede formar acción real ni contestarla, t. 25, números 25, 26 y 27.
 - c Tiene el primer arrendatario un derecho real para con el segundo? t. 25, número 28.
 - d El derecho del arrendatario es mobiliario, t. 25, ns. 29 y 30.

III Arrendamiento y usufructo; analogías y diferencias, t. 25, ns. 31 y 34.

B. Condiciones del arrendamiento de cosas.

I Cuáles son las condiciones requeridas para la existencia ó la validez del arrendamiento, t. 25, número 35.

- 1 Pueden las partes derogarlas, t. 25, número 36.

II Consentimiento. En qué debe recaer? t. 25, n. 37.

- 1 Cuál puede ser la duración del arrendamiento? t. 25, ns. 38 y 39.
- 2 Promesa de arrendamiento, unilateral ó bilateral, y rehenes, t. 25, ns. 40 y 41.

III Capacidad.

- 1 Qué capacidad se debe tener? t. 25, ns. 42 y 43.
- 2 Arrendamiento de la cosa ajena, t. 25, n. 56.
 - a Arrendamiento consentido por el heredero aparente ó el poseedor, t. 25, n. 57.
 - b Arrendamiento consentido por el propietario por tiempo. Enviados á posesión. Gravamen de substitución, t. 25, n. 45.
 - c Arrendamiento consentido por un propie-



tario cuyo derecho es resoluble, t. 25, n. 46.

- a Arrendamiento consentido por un copropietario por indiviso, t. 25, n. 44.
- 3 De los propietarios que sólo tienen poder de administrar, t. 25, n. 47.
- 4 De los administradores mandatarios, t. 5, números 45-49; t. 25, ns. 48, 53-55.
- 5 Pueden los administradores rescindir un contrato? t. 25, n. 54.

IV Objeto.

- 1 Qué cosas pueden arrendarse? t. 25, ns. 60-62.
- 2 Las cosas consumibles? Quid como accesorios? t. 25, n. 63.
- 3 Quid de los bienes que están fuera del comercio? t. 25, n. 64.
- 4 Quid de los predios dados para uso? t. 7, n. 117.
- 5 Quid si las cosas están arrendadas para un uso deshonesto ó ilícito? t. 25, n. 65.

V Precio.

- 1 En qué debe consistir? t. 25, n. 58.
- 2 Quid del vil precio? t. 25, n. 59.

C. Prueba del contrato de arrendamiento.

I La prueba se hace conforme al derecho común, tomo 25, n. 66.

- 1 Salvo la aplicación de la Ley Hipotecaria belga, t. 25, n. 67.
- 2 Y las disposiciones excepcionales de los artículos 1715 y 1716, t. 25, n. 68.

II Del arrendamiento verbal que no recibió ninguna ejecución.

- 1 El art. 1715 deroga el derecho común en el caso en que el arrendamiento se hizo sin escritura, t. 25, ns. 69 y 70.
 - a Quid si se dieron rehenes? 25, n. 71.
- 2 El arrendamiento verbal puede probarse por el juramento, t. 25, n. 72.
 - a Quid de la confesión? t. 25, n. 72.
 - b Quid de la prueba testimonial si hay un

- principio de prueba escrita? t. 25, números 73-75.
- III Del arrendamiento verbal que recibió un principio de ejecución.
- 1 Cuando la ejecución del arrendamiento está probada, t. 25, n. 77.
 - a En esta hipótesis cómo se determina el precio, t. 25, ns. 78-82.
 - b Cómo se fija la duración del arrendamiento verbal? t. 25, ns. 83 y 84.
 - c Quid de las demás condiciones? t. 25, número 85.
 - d Cómo se determina si el límite de 150 está sobrepasado? t. 25, n. 86.
 - 2 Cuando el principio de ejecución está contestado.
 - a Los hechos de ejecución pueden ser probados por testigos si la prueba tiende á establecer la existencia del arrendamiento verbal? t. 25, n. 87.
 - b Quid si hay un principio de prueba escrita? Quid por confesión, por carta? t. 25, n. 88.
- IV De los casos en que los ats. 1715 y 1716 no son aplicables.
- 1 Son de estricta interpretación, t. 25, n. 89.
 - 2 No se aplican al arrendamiento de muebles, t. 25, n. 90.
 - 3 Mala interpretación del contrato, t. 25, n. 91.
 - 4 Ni á las modificaciones que le hacen las partes por convenciones, t. 25, ns. 92 y 93.
 - 5 Ni en materia de prescripción, t. 25, n. 94.
 - 6 Ni en materia de posesión indebida, t. 25, número 95.

ARRENDAMIENTO DE CASAS URBANAS Y BIENES RUSTICOS.

A. Obligación del deudor.

- I Cuáles son estas obligaciones, t. 25, n. 101.
 - 1 Regla de interpretación, t. 25, ns. 99 y 100.

- II El dador debe entregar la cosa con sus accesorios y á sus costas, t. 25, ns. 102-106.
 - 1 Está obligado á entregar la cosa en buen estado de reposiciones, t. 25, ns. 107-109.
- III Debe hacer durante el arrendamiento las reposiciones otras que locativas, t. 25, 110-113.
- IV Debe garantía por los vicios, t. 25, n. 114.
 - 1 De qué vicios? t. 25, ns. 115-119.
 - 2 Cuáles son los efectos de la garantía? t. 25, ns. 120 y 222.
- V Goce pacífico.
 - 1 El dador debe garantía de sus hechos personales, t. 25, ns. 123-127.
 - a Si arrienda sucesivamente la cosa á dos arrendatarios cuál será preferido? t. 25, ns. 128 y 129.
 - b Cuándo constituye un nuevo arrendamiento una perturbación para los antiguos arrendatarios? t. 25, ns. 130 y 131.
 - c Hay perturbación cuando el dador permite ejercer ó ejerce por sí una industria similar á la que ejerce un arrendatario antiguo, t. 25, ns. 133-137.
 - 2 Reposiciones que el dador tiene derecho de hacer, t. 25, n. 138.
 - a Cuándo tiene el arrendatario derecho á indemnización por este punto? t. 25, números 139 y 140.
 - b Tiene el arrendatario derecho á daños y perjuicios, t. 25, n. 141.
 - c Daños y perjuicios? t. 25, n. 141.
 - d Puede pedir la rescisión del arrendamiento? t. 25, n. 142.
 - 3 El dador no puede cambiar la forma de la cosa arrendada, t. 25, n. 146.
 - 4 Responde el dador por las trabas puestas al goce del arrendatario por un tercero? tomo 25, n. 147.
 - a De los actos de administración. Cuándo

- responde de ellos el dador y cuándo no responde? t. 25, ns. 148-153.
- b* De los actos de particulares. Se siguen los mismos principios, t. 25, números 154-156.
- 5 Derecho del arrendatario en caso de perturbación.
- a* Puede pedir la rescisión del arrendamiento, t. 25, n. 157.
- b* Tiene derecho á daños y perjuicios? tomo 25, n. 158.
- 6 Defensa del arrendatario.
- a* El dador no es garante de la perturbación de hecho, t. 25, 159-163.
- b* Lo es de la perturbación de derecho, tomo 25, ns. 159-164.
- c* Obligación y derecho del arrendatario cuando se le perturba, t. 25, números 165-167.
- d* Cuáles son los efectos de la garantía? tomo 25, ns. 168 y 169.
- B. Derechos del arrendatario.*
- I Derecho de goce, t. 25, n. 170.
- 1 Quid de las tierras de aluvión, t. 25, n. 171.
- 2 Tiene derecho de caza y pesca, t. 25, números 172 y 173.
- 3 Puede reclamar un pozo en caso de tener parte de terreno separado de lo principal? tomo 8, n. 75.
- 4 Tiene un recurso contra el dador cuando se le condena á daños y perjuicios por actas de goce, t. 25, n. 174.
- II De los plantíos, construcciones y mejoras.
- 1 Tiene el arrendatario el derecho de mejorar, construir y plantar? t. 25, ns. 175 y 176.
- a* Puede hipotecar las construcciones? tomo 30, ns. 215 y 216.
- 2 Cuáles son los derechos del dador en las obras? t. 25, ns. 177-180.

- 3 Tiene derecho el arrendatario á una indemnización? t. 25, ns. 181-184.
- 4 Quid de las mejoras que el arrendatario no puede quitar? t. 25, n. 185.
- III Subarrendamiento y cesión de arrendamiento, t. 25, ns. 186, 187-190. Excepción, t. 25, n. 234.
- 1 Subarrendamiento es un nuevo contrato que sólo tiene efecto entre las partes, t. 25, números 191-193.
- a* Efecto del subarrendamiento entre el subdador y el subarrendatario, t. 25, números 194-197.
- b* El subarrendamiento no modifica la liga que existe entre el dador y el subdador, t. 25, ns. 198 y 199.
- c* El subarrendamiento no crea liga entre el dador y el subarrendatario. Explicación del art. 1753, t. 25, ns. 200-204.
- 2 Cesión de arrendamiento. Es una venta del derecho de arrendamiento? t. 25, n. 188. Cuando es venta la cesión? t. 25, ns. 189-205.
- a* Efecto de la cesión entre el cedente y el cesionario, t. 25, ns. 206 y 207.
- b* Efecto de la cesión entre el dador y el cedente, t. 25, n. 208.
- c* Efecto de la cesión entre el dador y el cesionario, t. 25, ns. 209-213.
- 3 De la prohibición de ceder y de subarrendar.
- a* Extensión de la prohibición, t. 25, números 214 y 219.
- b* La cláusula es de rigor, t. 25, ns. 220-224.
- c* Puede oponerse á los acreedores en el caso del art. 2102, t. 25, n. 225.
- d* Sanción de la prohibición. Derecho de resolución, t. 25, ns. 226-231.
- e* De la renuncia á la cláusula de prohibición, t. 25, ns. 232 y 233.

C. Obligaciones del arrendatario. Cuáles son esas obligaciones? t. 25, n. 235.

I Pago del precio.

- 1 Cuándo y dónde se debe pagar el precio, t. 25, ns. 236-238.
- 2 Prueba del pago, t. 25, n. 279.
- 3 Cuándo puede el arrendatario suspender el pago? t. 25, ns. 240 y 243.
- 4 El arrendatario debe pagar los gastos y costas, t. 25, n. 244.

II Contribuciones. Qué contribución debe pagar el arrendatario? t. 25, ns. 245-247.

III Modo del goce. El arrendatario tiene dos obligaciones, t. 25, n. 248.

- 1 Debe gozar como buen padre de familia, t. 25, n. 249.
 - a* Cuándo hay abuso? t. 25, ns. 250-252.
 - b* Puede el arrendatario hacer cambios en la cosa arrendada? t. 25, ns. 253 y 254.
 - c* Puede establecer el alumbrado de gas? tomo 25, n. 255.
 - d* Puede agotar una cantera? t. 25, n. 256.
- 2 El arrendatario debe gozar de la cosa conforme á su destino, t. 25, ns. 257-262.
- 3 Sanción de esas obligaciones, t. 25, n. 263.
 - a* Derechos del dador en caso de abuso de goce, t. 30, ns. 264-667.
 - b* Derecho del dador en caso de cambio de destino, t. 25, n. 268.

IV Obligación de restituir, t. 25, n. 269.

- 1 Debe el arrendatario restituir la cosa en buen estado de reposiciones de toda clase, t. 25 ns. 270-273.

V Responsabilidad en casos de incendio.

- 1 El arrendatario responde del incendio. El artículo 1733 es la aplicación del derecho común, t. 25, ns. 276-280.
 - a* La responsabilidad es general, t. 25, n. 281
 - b* Cuándo cesa? t. 25, ns. 282-285.

c Consecuencia de la responsabilidad. Derecho del dador, t. 25, ns. 286-288.

d El dador puede renunciar su derecho, tomo 25, ns. 289-291.

2 La responsabilidad de los coarrendatarios, tomo 25, ns. 292-294.

3 Cómo se fija la responsabilidad cuando el propietario habita la casa, t. 25, ns. 295-301.

4 Casos en los que los arts. 1733 y 1734 son ó no aplicables, t. 25, n. 302.

a Se aplican por analogía al anticresista y al usufructuario, t. 25, ns. 303-305.

b No se aplican cuando el incendio constituye un cuasidelito, t. 25, ns. 306-311.

D. Fin del arrendamiento. De las causas que le dan fin, tomo 25, n. 312.

I Conclusión del tiempo. Distinción entre el caso que se hace á plazo fijo y cuando se hace sin plazo, tomo 25, ns. 313 y 314.

1 De los arrendamientos que tienen plazo fijo.

a En virtud de la convención, t. 25, ns. 315-317

b Acaba el arrendamiento por fuerza mayor que impide al arrendatario habitar la casa, t. 25, n. 319.

c Acaba con la muerte de las partes contratantes? t. 25, n. 318.

d De la duración legal ó de costumbre, tomo 25, n. 321.

f El art. 1736 no se aplica á los arrendamientos rurales, t. 25, n. 222.

2 De los arrendamientos que no tienen plazo fijo.

*a*Cuál es la duración de los arrendamientos sin plazo, según las costumbres de París, t. 25, n. 323, y según los usos belgas, t. 25, ns. 324 y 325.

b De la desocupación. Formas, plazo, t. 25, ns. 326-330.

3 De la tácita reconducción, t. 25, ns. 331 y 350. Ver Reconducción tácita.

- II Consentimiento de las partes, t. 25, n. 351. Prueba de la rescisión, t. 25, ns. 352 y 353.
- III Inejecución de los compromisos de una de las partes.
- 1 Condición resolutoria tácita.
 - a Regla general, t. 25, ns. 354 y 355.
 - b Aplicación á la falta de pago del precio, t. 25, n. 356.
 - c Condiciones. Se necesita un apremio? t. 25, ns. 358 y 359.
 - d Quid si el dador no cumple con sus obligaciones? t. 25, n. 360.
 - e Quid si el arrendatario quiebra civil ó mercantilmente, t. 25, n. 357.
 - f El juez puede conceder un plazo, t. 25. Tiene un poder de apreciación? t. 25, número 362.
 - 2 Condición resolutoria expresa.
 - a Cuándo equivale el pacto comisorio á la condición resolutoria tácita? t. 25, números 363 y 364.
 - b Cuándo equivale á la condición resolutoria expresa? t. 25, n. 365.
 - c Se necesita una declaración de voluntad del dador? t. 25, n. 368.
 - d Quid si el arrendamiento es obligatorio? t. 25, n. 371.
 - e Pueden los tribunales mantener el arrendamiento si el arrendatario cumple sus compromisos? t. 25, ns. 369 y 370.
 - f El dador puede renunciar á los efectos de la condición resolutoria, t. 25, números 372-374.
 - 3 Consecuencia de la resolución, t. 25, ns. 375-380
- IV Quiebra civil y mercantil del arrendatario. Ver Quiebra.
- V Hecho del dador.
- 1 Arrendamiento consentido por el que no es propietario, t. 25, n. 381; t. 6, n. 180.

- 2 O por aquel que sólo tiene una propiedad nulficable ó resoluble, t. 25, ns. 382-384.
 - 3 Quid en caso de expropiación por utilidad pública, t. 25, n. 385.
 - 4 Qué sucede con el subarrendamiento cuando cesa el arrendamiento principal? t. 25, n. 386
 - 5 Es aplicable el art. 555 en el caso de evicción del dador? t. 25, n. 387.
- VI Expulsión del arrendatario en caso de venta de la cosa arrendada.
- 1 Cuándo debe el adquirente respetar el arrendamiento? t. 25, ns. 388, 392 y 393.
 - 2 Cuándo puede expulsar al arrendatario? t. 25, ns. 389 y 390.
 - 3 Tiene el arrendatario lanzado derecho á daños y perjuicios contra el dador, t. 25, n. 391.
- VII Expulsión en virtud de una cláusula del contrato.
- 1 Condición del derecho de lanzamiento, t. 25, ns. 394-397.
 - 2 Tiene el arrendatario derecho á daños y perjuicios? t. 25, ns. 398 y 399.
 - 3 Tiene el derecho de retención? t. 30, n. 400.
- VIII Pérdida de la cosa.
- 1 La pérdida total resuelve el arrendamiento, tomo 25, n. 401; t. 16, n. 273.
 - 2 Quid de la pérdida parcial? t. 25, ns. 402-404.
 - a Los actos de administración son un caso fortuito en el sentido del art. 1722? tomo 25, ns. 406, 416-419.
 - b La guerra es un caso fortuito en el sentido del art. 1722, t. 25, n. 414.
 - c Quid si el goce de la cosa se hace imposible? t. 25, ns. 409, 411-413.
 - d Quid si el destino dado á la cosa se hace imposible? t. 25, n. 410.
 - 3 Derecho del arrendatario.
 - a Puede exigir que el dador vuelva á reconstruir? t. 25, ns. 405-407.

- b* Quid si la cosa perece por culpa del arrendatario? Deberá la ley? t. 25, n. 408.
- c* El arrendatario puede tomar á su cargo los casos fortuitos, t. 25, n. 420.

ARRENDAMIENTO DE BIENES RURALES (REGLAS PARTICULARES).

I Obligaciones del arrendatario. Ver Medieros.

- 1 Obligación de amueblar la finca con animales y útiles, t. 25, n. 435.
- 2 Obligación de gozar como buen padre de familia, t. 25, n. 436.
 - a* Amelgas, t. 25, n. 439.
 - b* Abonos, t. 25, ns. 437 y 438.
- 3 Sanción del art. 1766. Poder de apreciación del juez, t. 25, ns. 440 y 442.
- 4 Obligación de entregar los frutos, t. 25, número 443.
- 5 Perturbaciones y usurpaciones. Obligación de denunciarlas.

II Derechos y obligaciones de los arrendatarios; entrante y saliente, t. 25, n. 446.

- 1 Abonos y pajas, t. 25, ns. 448 y 454.
- 2 Labores y siembras, t. 25, ns. 446 y 447.

III Duración del arrendamiento de finca de campo, tomo 25, ns. 470 y 472.

- 1 Las partes pueden derogar, t. 25, ns. 437 y 475.
- 2 Fin del arrendamiento y tácita reconducción, t. 25, n. 476.

IV Errores del contenido. Derecho de las partes, t. 25, n. 445.

V Pérdida de cosecha. Derecho del arrendatario á una indemnización, t. 25, ns. 450 y 458.

- 1 Condiciones requeridas para que el arrendatario tenga derecho á indemnización, t. 25, número 456 y 458.
 - a* Aplicación del principio al arrendamiento de un año y al de varios años, t. 25, número 459.
 - b* Quid si el arrendatario es indemnizado por



pérdida de las cosechas precedentes? tomo 25, ns. 460 y 462.

c Prueba del caso fortuito, t. 25, números 460 y 462.

d Quid si la finca produce varias clases de frutos? t. 25, n. 464.

2 Cuándo cesa el derecho á la indemnización? tomo 25, ns. 465 y 469.

ARRENDAMIENTO DE CASAS. REGLAS PARTICULARES.

I Arrendamiento de presas y de fincas: cómo se distinguen, t. 25, ns. 421 y 422.

II Duración del arrendamiento.

- 1 De un departamento, t. 25, ns. 431 y 432.
- 2 Arrendamiento de muebles ministrados para amueblar el local arrendado, t. 25, n. 430.
- 3 Puede el propietario resolver el arrendamiento para ocupar la casa? t. 25, ns. 433 y 434.

III Obligación de amueblar el local arrendado, t. 25, números 423 y 424.

- 1 Puede el locatario llevarse los muebles? t. 25, ns. 425 y 426.

IV Reposiciones locativas, t. 25, ns. 227 y 429.

ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y DE INMUEBLES OTROS QUE CASAS.

I Cuáles son las reglas que rigen estos arrendamientos? t. 25, n. 96 y 97.

ARRENDAMIENTO DE OBRAS E INDUSTRIAS.

I. Clasificación, t. 25, ns. 486, Definición, n. 484. Terminología, n. 486.

- 1 Diferencia entre el arrendamiento de obras y el mandato, t. 27, ns. 333 y 338.

A. Arquitectos.

Ver la palabra.

B. Arrendamiento de los criados y obreros, t. 25, números 487 y 517.

Ver Domésticos y obreros.

C. *Conductores*, t. 26, ns. 518-555.

Ver la palabra.

D. *Presupuestos y tratos*.

I Definición. *Presupuestos*, trato á prefijo y á destajo, t. 26, n. 1.

1 Diferencia entre el trato á prefijo y el arrendamiento de trabajo, t. 26, n. 2.

2 Diferencia entre el arrendamiento de los obreros y el del empresario, t. 26, n. 3.

a Cuándo es obrero el empresario? t. 26, número 4.

3 El contrato por el cual el obrero se compromete á hacer una obra dando la materia es un arrendamiento ó una venta? t. 26, n. 5.

II De los riesgos.

1 Cuándo sufre el obrero la pérdida de la cosa? t. 26, n. 6.

a Se aplica el art. 1788 á los trabajos de construcción? t. 26, ns. 7 y 8.

2 El obrero que ministra sólo su trabajo sólo responde de su culpa? t. 26, n. 9.

a Aplicación del principio al incendio, tomo 26, n. 10.

3 Tiene derecho el obrero á su salario cuando la materia prima del dueño perezca por caso fortuito? t. 26, ns. 11-13.

a Quid si la cosa perezca por vicio de la materia? t. 26, n. 14.

b Es aplicable el art. 1791 al contrato de construcción cuando el empresario ministra la materia prima? t. 26, n. 15.

4 El obrero queda descargado de la responsabilidad cuando el trabajo está examinado y recibido.

III Fin del arrendamiento de obra.

1 Derecho del dueño para rescindir el trato, tomo 26, n. 17.

a En qué casos se aplica el art. 1794? t. 26, n. 18.

2 La muerte del obrero pone fin al contrato, tomo 26, n. 20.

a Derecho de los herederos del operario, t. 26, n. 24.

b A qué casos se aplica el art. 1796? t. 26, ns. 21 y 22.

c Se aplica, por analogía, al contrato de conducción? t. 26, n. 23.

ARQUITECTOS Y EMPRESARIOS DE OBRAS.

I *Presupuestos y tratos*. Ver estas palabras.

II Obreros empleados por el arquitecto (art. 1798). Derechos de los obreros, t. 26, ns. 76 y 82.

III Precio del prefijo. Cuándo el arquitecto puede pedir un aumento de precio (art. 1793), t. 26, ns. 65-75.

IV Privilegio de los arquitectos, t. 30, ns. 42-47 106-115. Ver *Privilegios inmobiliarios A* y *Privilegios (conservación de) C*.

V Responsabilidad. Diversas causas de responsabilidad, t. 26, ns. 25-31.

1 Responsabilidad del art. 1702, t. 26, n. 32.

a Por qué y en qué sentido responde el arquitecto por el vicio del suelo, t. 26, ns. 33-35.

b A qué se aplica el art. 1792? t. 20, ns. 641 y 642; t. 26, ns. 36 y 43.

c A qué trabajo se aplica la responsabilidad del art. 1792? t. 26, ns. 44-46.

2 Responsabilidad entre el art. 2270 y el artículo 1792, t. 26, ns. 47-50 *bis*.

3 Cuándo cesa la responsabilidad del arquitecto? t. 26, n. 51-55.

4 Responsabilidad del art. 1382, t. 26, ns. 62-64

ARGUMENTO A CONTRARIO (*SENSU*).

I *Qui de uno dicit de altero negat*. Toullier llama esta regla de interpretación un miserablo apostema, t. 22, n. 50.

- II Del argumento á contrario en las convenciones, tomo 26, n. 513.
- III Del argumento á contrario en los legados, t. 24, n. 79.
- IV Del argumento á contrario en las leyes. Cuándo se puede y cuándo no servirse de ella, t. 1, n. 279.
 - 1 El argumento es bueno cuando está en armonía con los principios. Ejemplos: art. 464, t. 5, n. 66; art. 482, t. 5, n. 220; art. 892, tomo 10, n. 518; art. 1510, t. 23, n. 305.
 - 2 El argumento es malo cuando está en oposición con los principios. Ejemplos: art. 3, t. 1, n. 118; art. 111, t. 2, n. 108; art. 341, t. 4, n. 107; art. 2261, t. 32, n. 352; Ley Hipotecaria, art. 105, t. 31, n. 516.

ARREGLO DE FAMILIA.

- I Quedan sometidos á las formalidades de las donaciones cuando contienen liberalidades? t. 15, n. 344 y 345.
- II De los arreglos de familia previstos por el art. 1406, t. 21, ns. 315-322.

ANUALIDADES.

- 1 Las anualidades de rentas prescriben en cinco años, t. 32, ns. 436 y 437.
- 2 La demanda de las anualidades interrumpe la prescripción del capital, t. 32, n. 139.
- 3 La prescripción de la renta corre á partir del vencimiento de las anualidades? t. 32, ns. 16 á 18.

ANUALIDADES DE RENTAS.

- I Las anualidades son intereses. t. 27, n. 4, y, por tanto, frutos civiles, t. 6, n. 394.
- II Prescripción especial de las anualidades, t. 32, números 436 y 437.
- III Tipo de las anualidades.
 - 1 En las rentas constituidas, t. 27, n. 78.
 - 2 En las rentas vitalicias, t. 28, ns. 298-291.
 - 3 En qué deben consistir, t. 27, ns. 262-264.

- IV Usufructo. Derechos y obligaciones del usufructuario en cuanto á las rentas vitalicias, t. 6, n. 424; t. 7, n. 22.

ARTESANOS.

- I Formalidad del bueno. Los artesanos no están sometidos á ello, t. 19, n. 253.
- II Responsabilidad de los artesanos para el daño causado por sus aprendices, t. 20, ns. 566-569.

ASCENDENTES.

- I Derecho de los ascendentes en materia de tutela.
 - 1 Consejo de familia, t. 6, n. 439.
 - 2 Pueden ser nombradas tutoras, t. 4, n. 516.

ASCENDIENTES.

- I Anticipos de herencia hechos por los ascendentes del esposo común de bienes (art. 1406), t. 21, números 315-322.
- II Divorcio. Derecho de los ascendentes en materia de divorcio por consentimiento mutuo, t. 3, números 278 y 283.
- III Donaciones. Aceptación de las donaciones hechas á los descendientes menores, t. 12, ns. 246-283.
- IV Matrimonio.
 - 1 Actas respetuosas. Ver la palabra.
 - 2 Consentimiento. Ver matrimonio C. III.
 - 3 Oposición al matrimonio. Ver la palabra, t. 1, n. 1; t. 3, n. 1.
- V Partición de ascendentes. Ver la palabra, A. I. y II.
- VI Potestad paterna. Los ascendentes tienen la potestad paterna? t. 6, ns. 267-269.
- VII Reserva de los ascendentes, t. 12, ns. 24 y 25. Ver Reserva, D. II.
- VIII Reintegro. (Derecho de reintegro de los ascendentes donantes), t. 9, ns. 171-173. Ver reintegro sucesoral.
- IX Tutela.
 - 1 Consejo de familia, t. 6, ns. 439 y 440.
 - 2 Tutela, t. 4, ns. 400-405.